

VISTO:

El Expediente D.M. N° 09348-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40.º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece los requisitos para circular, con automotor, dentro de los cuáles en su inc. f, exige poseer matafuego.

Que quienes acceden a la primera Licencia de Conducir, o en otras circunstancias, reciben las "Charlas de Capacitación Vial".

Que por lo general esa Charla se encuentra a cargo de los inspectores municipales, en la cual se desarrollan temas incluidos en el Manual de Procedimientos para Gestión de Licencias de Conducir, Capítulo 4: Capacitación en Seguridad Vial.

Que el programa de contenidos que se encuentran en el Manual de referencia, no son taxativos, por lo que el Municipio puede incorporar otros tópicos que considere necesarios.

Que en estas ocasiones se deberá además instruir a los concurrentes sobre el uso del matafuego.

Que no basta con tener el extintor en el rodado, si en la práctica, no se sabe utilizarlo.

Que, además se deberán brindar los conocimientos básicos sobre la composición del matafuego y su mantenimiento y sobre cómo actuar en el momento en que se produzca el accidente y sea requerido este instrumento.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

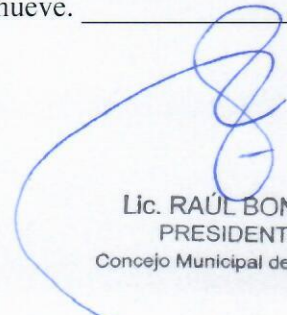
Art. 1.º) En las "Charlas de Capacitación Vial" el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá brindar a los concurrentes los conocimientos básicos sobre la composición del matafuego, su mantenimiento y sobre cómo utilizarlo en el momento en que se produzca el accidente y sea requerido el instrumento.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela